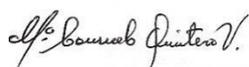


CONSTANCIA. Junio 23 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora juez para resolver el escrito anterior radicado por el apoderado de la parte demandada.

Rad. 2022-204 00 - V. Impugnación.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00204 (V. Impugnación Paternidad)

Agréguese el escrito anterior radicado por el apoderado de la parte demandada el día 13-06-2023, sobre el cual se dispone:

INFORMAR a la parte accionada ANA MARIA LÓPEZ VELÁSQUEZ y a su apoderado que precisamente el Despacho mediante providencia de fecha 23 de junio, ratificó la realización de la práctica de prueba de ADN; además que es deber de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, y prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, entre otras (art. 78 del Código General del Proceso); máxime que las órdenes impartidas por el Juez en sus providencias son de estricto cumplimiento.

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas afirmadas por la parte demandada que le imposibilitan asumir costos de la realización de la prueba de ADN, pese a no haberse solicitado por su apoderado, se concede AMPARO DE POBREZA a la señora ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ para la práctica de la prueba de ADN junto con su menor hija; a quien se le **SOLICITA INFORME** en el término de cinco (05) días -y/o a través de su apoderado- precisamente el lugar de ubicación, indicando la dirección física correcta y electrónica, de la ciudad en que tenga actualmente su residencia(o si llegare a cambiar), en la que recibe sus notificaciones personales; a fin de solicitar la realización de los exámenes a través de Medicina Legal en el lugar donde se encuentra ubicada.

De nuevo, se advierte a las partes que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todas las actuaciones que se dirijan a la autoridad judicial de conocimiento, se debe enviar un ejemplar a la parte contraria. Es decir, la parte demandada en el término de cinco (5) días, debe acreditar que dirigió a la parte demandante copia del memorial radicado en este juzgado el día 13-06-2023.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 el 29 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

